

Reglamento para la elección de delegados y delegadas de Facultades y Escuelas de la UNR integrantes del Congreso de delegadxs

Art.1: La Comisión Directiva de COAD será la encargada de convocar a elecciones de delegadxs, cada dos años, en todas las Facultades y Escuelas Preuniversitarias.

Art.2: De acuerdo a lo establecido en el art.35 del Estatuto de COAD el Congreso de Delegadxs estará conformado por representantes titulares y suplentes de cada unidad académica siguiendo la proporción de: a) de 10 (diez) a 50 (cincuenta), 1(un) representante; b) de 51 (cincuenta y uno) a 100 (cien), 2(dos) representantes; c) de 101(ciento uno) en adelante 1(un) representante más cada 100 (cien) trabajadorxs, que excedan los 100(cien), a los que deberán adicionarse los establecidxs en el inciso anterior.

Art.3: Lxs delegadxs serán elegidxs por voto directo y secreto de lxs docentes y/o investigadorxs de la UNR de cada unidad académica y durarán en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectxs. Para ser candidatx se requiere ser mayor de edad, afiliadx con una antigüedad no menor de un año. El o la candidatx más votadx cumplirá la función de Delegadx General de la seccional. Podrán ser removidxs de sus funciones por los dos tercios (2/3) de una asamblea del ámbito de su elección. La misma deberá ser convocada con una anticipación no menor a siete (siete) días.

Art.4: Para ser electorx se requiere poseer un nombramiento docente y/o investigadorx de la unidad académica respectiva y encontrarse en actividad al momento de la convocatoria a elecciones.

Art.5: El sistema electoral será nominal con único listado. Lxs candidatxs deberán manifestar por escrito su voluntad de serlo ante la Junta Electoral.

Art.6: La Junta Electoral se constituirá con tres miembros afiliadxs, unx de lxs cuales será nombradx por el Consejo Directivo de COAD (y no debe ser docente de la unidad académica donde se realiza la elección) y lxs dos (2) restantes elegidxs por Asamblea del ámbito de elección. No podrán ser aspirantes a ocupar el cargo por el cual se realiza la elección. La Junta se constituirá a las 48 horas de su elección debiendo fijar y publicar hora, lugar y días de atención. Su mandato terminará con la puesta en posesión de los cargos a lxs delegadxs electxs.

Art.7: En esta misma asamblea se fijará la fecha de votación, en un plazo que no podrá ser inferior a 22 días hábiles desde el día de realización de la asamblea.

Art.8: La Junta Electoral publicará el plazo de presentación de candidatxs, así como los padrones provisorios durante siete días hábiles. Transcurrido dicho término, tendrá tres (3) días hábiles para oficializar y publicar el padrón definitivo. Este último deberá estar confeccionado y publicado en un tiempo no menor de diez (10) días hábiles de la fecha de los comicios. La Junta oficializará la lista única de candidatos a los siete (7) días hábiles de la fecha de los comicios.

Art.9: La Junta Electoral fijará los lugares y horarios de votación, y fiscalizará el proceso hasta su culminación.